COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS SINALOA

LISTADO DE DATOS TESTADOS

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 149, 160, 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, así como los artículos 3 fracción IV y artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, se testaron los siguientes datos por clasificarse como confidenciales:

- Nombre del solicitante
- Correo electrónico personal

Se acompaña a este documento la resolución de confidencialidad emitida por el Comité de Transparencia de esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa.

Sinaloa a **08/04/2021 23:57**

PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA
SINALOA

Fecha de impresión del acuse: 08/abril/2021

Hemos recibido exitosamente su solicitud de información, con los siguientes datos:

N° de folio: **00480121**

Fecha y hora de presentación: **08/abril/2021 a las 23:57 horas**

Nombre del solicitante:

Nombre del representante:

ELIMINADO: Un renglón que incluye el nombre del solicitante de información y/o el nombre del representante que solicita la información. Fundamento legal: artículos 3 fracción XXVI, 149, 155 fracción III, 156 y 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, en relación con los numerales Trigésimo Octavo fracción I, Quincuagésimo Segundo párrafo segundo, Quincuagésimo Tercero, Quincuagésimo Noveno, Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas.

Sujeto Obligado: **OA00100-Comisión Estatal de los Derechos Humanos**

Tipo de Solicitud: **Información Pública**

Información solicitada:
La información que solicito está relacionada con trabajo infantil, entendiendo el trabajo desarrollado por menores entre 5 y 17 años de edad
- Programas, acciones y políticas cuya población objetivo sean menores de 17 años de edad, y cuyos objetivos tengan relación directa o indirecta con la prevención, erradicación, estudio, control, regulación o cualquier otra actividad vinculada al trabajo infantil. Conocer toda la información existente al respecto diagnósticos, propuestas de atención, metas, indicadores, presupuestos, mecanismos de coordinación, evaluación y sus resultados, seguimiento, si han sido sometidos a auditorías y sus resultados. Información desde al año 2000 a la fecha.
- Presupuesto desglosado por capítulo de gasto destinado a actividades, acciones, programas o políticas vinculados a trabajo infantil. Información desde al año 2000 a la fecha.
- Relación de todos los socios y actores sociales con quienes se trabajan acciones puntuales sobre trabajo infantil, por ejemplo sindicatos, productores, gremios industriales, otras entidades gubernamentales y sociales. Información desde al año 2000 a la fecha.
- Estudios, diagnósticos, investigaciones relacionadas con el trabajo infantil. Información desde al año 2000 a la fecha.
- Legislación estatal/local aplicable para el trabajo infantil, así como conocer los avances, reportes o informes que se generan al respecto. Información desde al año 2000 a la fecha.
- Seguimiento, resultados y reportes respecto al indicador ODS sobre trabajo infantil.

Datos que faciliten la búsqueda y eventual localización de la información solicitada:

Nacionalidad:

Año de Nacimiento: **0**

Medio para recibir la información o notificaciones : **Entrega por el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT**

Correo electrónico (Medio Notificaciones):

ELIMINADO: Un renglón que incluye correo electrónico del solicitante de información. Fundamento legal: artículos 3 fracción XXVI, 149, 155 fracción III, 156 y 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, en relación con los numerales Trigésimo Octavo fracción I, Quincuagésimo Segundo párrafo segundo, Quincuagésimo Tercero, Quincuagésimo Noveno, Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas.

¿Forma parte de un pueblo indígena? : **NO**

Entidad :

Municipio o Localidad :

Medidas de Accesibilidad (Lengua Indígena):

Formato accesible (y/o preferencia de accesibilidad) : **No proporcionado**

Solicitud de medidas de accesibilidad al acudir a la unidad de transparencia :

Documentación anexa:

Fecha de inicio de trámite.

Para efectos del cómputo del plazo que establece el artículo 136 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, su solicitud de información, será atendida a partir del día **12/abril/2021**

Las solicitudes recibidas después de las 15:00 horas de un día hábil o en cualquier hora de un día inhábil, se tendrán por recibidas el día hábil siguiente.

Plazos de respuesta y posibles notificaciones a su solicitud.

TIPO	PLAZO	FECHA
Respuesta a su solicitud:	10 días hábiles	**23/04/2021**
Requerimiento de aclarar la solicitud:	3 días hábiles	**14/04/2021**
Respuesta si se requiere prórroga:	15 días hábiles	**30/04/2021**

Observaciones.

Las notificaciones y resoluciones que se generen en atención a su solicitud, se pondrán a su disposición a través del presente sistema de solicitudes de información, en los plazos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, salvo que se señale un medio distinto para tal efecto.

Como usuario, se obliga a consultar el sistema antes mencionado para dar seguimiento a su solicitud.

El seguimiento podrá realizarlo mediante el número de folio que se indica en el presente acuse, en la página de internet con la siguiente dirección electrónica: www.infomexsinaloa.org.mx

De observar alguna falla técnica del sistema electrónico, que no le permita consultar sus notificaciones o resoluciones, deberá informarlo en forma inmediata a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado al que está dirigida su solicitud, o bien, directamente a la CEAIP a través de los teléfonos Lada sin costo 01 800 830-4855 o desde la ciudad de Culiacán al (667)758-6820, extensiones 108 y 123, o a la dirección de correo electrónico ceaip@ceaipsinaloa.org.mx

Los plazos fijados en el presente acuse, están supeditados a posibles cambios, por modificación del calendario oficial, por casos fortuitos o de causa justificada. Las modificaciones se harán oficiales por el medio correspondiente.

En caso de recibir una notificación, por medio de la cual se le requiera de más datos para tramitar su solicitud, deberá atender lo solicitado en los plazos que le sean fijados; en caso contrario, su solicitud se tendrá por no presentada, en los términos del artículo 132 párrafos segundo y tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

De manera excepcional, el plazo de respuesta de 10 días hábiles podrá ampliarse hasta por 5 días hábiles más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia del sujeto obligado al que dirigió su solicitud, mediante la emisión de una resolución que deberá notificársele, antes de su vencimiento.

De existir una inconformidad en contra de la respuesta que dicte el sujeto obligado en la atención de su solicitud, esta podrá ser impugnada vía recurso de revisión, dentro de los siguientes 15 (quince) días hábiles al que se recibió la respuesta, en los términos del artículo 170 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa. Asimismo, cuando el sujeto obligado no entregue la respuesta a la solicitud dentro de los plazos previstos en la ley, la solicitud se entenderá negada, pudiendo ser impugnada dicha negativa en la forma y términos que al efecto fueron señalados con antelación, a partir del día hábil siguiente al que debió responder el sujeto obligado.

Para poder interponer un recurso de revisión en contra de la respuesta que al efecto haya dictado el sujeto obligado a su solicitud, de manera temporal, si usted creó un usuario en la Plataforma Nacional de Transparencia para ingresar esta solicitud, y no cuenta con usuario en el Sistema Infomex Sinaloa, deberá contactar a CEAIP a través de los teléfonos Lada sin costo 01 800 830-4855 o desde la ciudad de Culiacán al (667)758-6820, extensiones 108 y 123, para que se le proporcione la asesoria necesaria con el propósito de promover el medio de impugnación correspondiente.

COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS SINALOA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Acta de la primera sesión ordinaria del Comité de Transparencia

En la ciudad de Culiacán, Rosales, Sinaloa, siendo las doce horas del diecisiete de mayo de dos mil veintiuno, constituidos previa convocatoria los integrantes del Comité de Transparencia de la citada Comisión, Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza; Visitador General, Mtro. Miguel Ángel López Núñez; Secretario Técnico y Lic. Daniela Verdugo Mejía; Directora de Administración, con carácter de Presidente y Vocales respectivamente, en la sala de juntas de este organismo público, ubicada en calle Ruperto L. Paliza 566 Sur en la colonia Miguel Alemán, en esta ciudad, por lo que habiendo quórum legal se reúnen los referidos integrantes del Comité de Transparencia de esta CEDH para celebrar la primera sesión ordinaria, con la finalidad de tratar el asunto dado a conocer en la convocatoria, consistente en analizar la propuesta contenida en el oficio número CEDH/UT-CT/01/2021 de fecha 14 de mayo de 2021 suscrito por la LCG. Karol Yamileth Mendoza Fuentes, Jefa de la Unidad de Transparencia de esta CEDH, por medio de la cual solicita la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en los acuses de las solicitudes de información recibidas por esta Comisión, como sujeto obligado, durante el primer y segundo trimestre del ejercicio 2021, lo anterior con fundamento en lo dispuesto el artículo y 66 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

I. PASE LISTA DE ASISTENCIA

El Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General, en su carácter de Presidente de este Comité de Transparencia, cede el uso de la voz al Mtro. Miguel Ángel López Núñez, Secretario Técnico de esta CEDH, para tomar lista de asistencia, quien hace constar que se encuentran presentes todos los integrantes de este Comité.

II. DECLARATORIA DE QUÓRUM LEGAL E INSTALACIÓN DE LA SESIÓN

En desahogo del segundo punto del orden del día, el Mtro. Miguel Ángel López Núñez, declara que en virtud de que nos encontramos presentes los integrantes del Comité, existe quórum legal para sesionar, por lo que el presidente de este Comité declara instalada la sesión.

III. ASUNTOS A TRATAR Y EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

En este numeral se somete a consideración de los integrantes de este Comité los puntos a tratar en esta sesión:

Pase de lista.
Declaratoria de quórum legal e instalación de la sesión.

Resolución correspondiente a la propuesta contenida en el oficio número CEDH/UT-CT/01/2021 de fecha 14 de mayo de 2021, suscrito por la LCG. Karol Yamileth Mendoza Fuentes, Jefa de la Unidad de Transparencia de esta CEDH, por medio de la cual solicita la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales, que se encuentran en los acuses de las solicitudes de información recibidas en esta CEDH, durante el primer y segundo trimestre del año en curso.

Por UNANIMIDAD se aprueba el orden del día de esta primera sesión ordinaria del Comité de Transparencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa.

IV. RESOLUCIÓN RELATIVA A LA DECLARACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE LOS DATOS PERSONALES CONSIDERADOS COMO CONFIDENCIALES, EMITIDA EN EL EXPEDIENTE NÚMERO CEDH/CT/01/2021.

Una vez expuesta la propuesta de resolución del Comité, el Mtro. Miguel Ángel López Núñez recoge los votos y da cuenta de que por UNANIMIDAD se resuelve confirmar la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales, contenidos en los acuses de las solicitudes de información recibidas en este organismo estatal, como sujeto obligado, durante el primer y segundo trimestre de 2021.

V. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Agotados todos los puntos previstos en el orden del día, el Presidente del Comité clausura la sesión, siendo las 12 horas del día 17 de mayo de 2021.

Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza
Visitador General y Presidente
del Comité de Transparencia

Mtro. Miguel Ángel López Núñez
Secretario Técnico y Vocal
del Comité de Transparencia

Lic. Daniela Verdugo Mejía
Directora de Administración y
Vocal del Comité de Transparencia

COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS SINALOA

EXPEDIENTE NÚMERO: CEDH/CT/01/2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Culiacán Rosales, Sinaloa, a diecisiete de mayo de dos mil veintiuno.

Analizado el expediente citado al rubro, formado con motivo de la petición formulada por la LCG. Karol Yamileth Mendoza Fuentes, Jefa de la Unidad de Transparencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa mediante oficio CEDH/UT-CT-01/2021 por medio del cual solicita la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en los acuses de las solicitudes de información recibidas en esta CEDH como sujeto obligado, durante el primer y segundo trimestre de 2021, este Comité de Transparencia integrado de acuerdo a lo previsto por el artículo 22 fracción I, artículos 61 y 64 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General y Presidente de este Comité de Transparencia; Mtro. Miguel Ángel López Núñez, Secretario Técnico de esta CEDH; y Lic. Daniela Verdugo Mejía, Vocales de este Comité, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, emite la presente resolución:

I. ANTECEDENTES Y TRÁMITE

1. La petición de referencia fue presentada por la jefa de la Unidad de Transparencia de esta CEDH mediante oficio número CEDH/UT-CT-01/2021, y en donde solicita la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en los acuses de las solicitudes de información recibidas por esta Comisión Estatal, como sujeto obligado, durante el primer y segundo trimestre del ejercicio 2021.

2. Recibido el oficio antes citado, este Comité de Transparencia lo integró al expediente en el que se actúa, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución.

II. COMPETENCIA

Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad por los artículos 6° de la Constitución Política de

los Estados Unidos Mexicanos; 61, 66 fracción II, 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

III. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERO. La jefa de la Unidad de Transparencia sustenta su petición a través de las siguientes consideraciones y fundamentos:

> "(...)
> Conforme lo establecen los artículos 11, 12, 16, 22 fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia.

Aunado a lo anterior, los artículos 86 y 87 de la Ley mencionada con antelación, indican que es obligación de los sujetos obligados poner a disposición de las personas la información relativa al Título Cuarto de la Ley Local, en los portales oficiales de internet, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia en los formatos de publicación que establezcan los Lineamientos Técnicos para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Cuarto en relación con el artículo 90 párrafo cuarto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

En ese sentido, en lo que respecta a la información a publicarse del artículo 95 facción XII sobre "las solicitudes de acceso a la información pública, las respuestas otorgadas a estas, o en su caso, las respuestas entregadas por los sujetos obligados en cumplimiento de las resoluciones dictadas por la Comisión", solicito la clasificación de los datos considerados como confidenciales que se encuentran en los acuses de las solicitudes de información recibidas por esta Comisión durante el primer y segundo trimestre del ejercicio 2021, datos que contienen la presunta identidad de los solicitantes al incluir el nombre, y en algunos casos el correo electrónico no oficial, considerados como datos personales tal como lo establece el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa.

Por lo anterior, enuncio el listado de solicitudes de información sometidas ante el Comité de Transparencia.

No.	Folio de la solicitud	Datos testados
1	00000321	Nombre del solicitante Correo electrónico personal
2	00001821	Nombre del solicitante Correo electrónico personal
3	00024921	Nombre del solicitante

4	00037521	Nombre del solicitante Correo electrónico personal
5	00041721	Nombre del solicitante Correo electrónico personal
6	00056821	Nombre del solicitante Correo electrónico personal
7	00057121	Nombre del solicitante Correo electrónico personal
8	00070921	Nombre del solicitante Correo electrónico personal
9	00126621	Nombre del solicitante Correo electrónico personal
10	00141821	Nombre del solicitante Correo electrónico personal
11	00142821	Nombre del solicitante Correo electrónico personal
12	00164121	Nombre del solicitante Correo electrónico personal
13	00185621	Nombre del solicitante Correo electrónico personal
14	00185721	Nombre del solicitante Correo electrónico personal
15	00185821	Nombre del solicitante Correo electrónico personal
16	00185921	Nombre del solicitante Correo electrónico personal
17	00186021	Nombre del solicitante Correo electrónico personal
18	00186121	Nombre del solicitante Correo electrónico personal
19	00186321	Nombre del solicitante Correo electrónico personal

20	00186421	Nombre del solicitante Correo electrónico personal
21	00186621	Nombre del solicitante Correo electrónico personal
22	00186721	Nombre del solicitante Correo electrónico personal
23	00186821	Nombre del solicitante Correo electrónico personal
24	00186921	Nombre del solicitante Correo electrónico personal
25	00187021	Nombre del solicitante Correo electrónico personal
26	00187121	Nombre del solicitante Correo electrónico personal
27	00187221	Nombre del solicitante Correo electrónico personal
28	00187321	Nombre del solicitante Correo electrónico personal
29	00187421	Nombre del solicitante Correo electrónico personal
30	00187521	Nombre del solicitante Correo electrónico personal
31	00187621	Nombre del solicitante Correo electrónico personal
32	00187721	Nombre del solicitante Correo electrónico personal
33	00220221	Nombre del solicitante Correo electrónico personal
34	00220321	Nombre del solicitante Correo electrónico personal
35	00222521	Nombre del solicitante Correo electrónico personal

36	00229021	Nombre del solicitante Correo electrónico personal
37	00241021	Nombre del solicitante
38	00301021	Nombre del solicitante
39	00308821	Nombre del solicitante Correo electrónico personal
40	00318721	Nombre del solicitante Correo electrónico personal
41	00318821	Nombre del solicitante Correo electrónico personal
42	00351621	Nombre del solicitante Correo electrónico personal
43	00351721	Nombre del solicitante Correo electrónico personal
44	00351921	Nombre del solicitante Correo electrónico personal
45	00359321	Nombre del solicitante Correo electrónico personal
46	00359421	Nombre del solicitante Correo electrónico personal
47	00359521	Nombre del solicitante Correo electrónico personal
48	00360621	Nombre del solicitante
49	00360921	Nombre del solicitante
50	00361021	Nombre del solicitante
51	00364821	Nombre del solicitante Correo electrónico personal

52	00369521	Nombre del solicitante Correo electrónico personal
53	00416621	Nombre del solicitante Correo electrónico personal
54	00445321	Nombre del solicitante Correo electrónico personal
55	00445421	Nombre del solicitante Correo electrónico personal
56	00445521	Nombre del solicitante Correo electrónico personal
57	00470821	Nombre del solicitante
58	00471021	Nombre del solicitante
59	00471221	Nombre del solicitante
60	00474321	Nombre del solicitante Correo electrónico personal
61	00474521	Nombre del solicitante Correo electrónico personal
62	00474621	Nombre del solicitante Correo electrónico personal
63	00474721	Nombre del solicitante Correo electrónico personal
64	00477221	Nombre del solicitante Correo electrónico personal
65	00480121	Nombre del solicitante Correo electrónico personal
66	00541421	Nombre del solicitante Correo electrónico personal
67	00542521	Nombre del solicitante Correo electrónico personal

68	00552521	Nombre del solicitante Correo electrónico personal
69	00552621	Nombre del solicitante Correo electrónico personal
70	00552721	Nombre del solicitante Correo electrónico personal
71	00552821	Nombre del solicitante Correo electrónico personal
72	00552921	Nombre del solicitante Correo electrónico personal
73	00553021	Nombre del solicitante Correo electrónico personal
74	00565321	Nombre del solicitante Correo electrónico personal
75	00571321	Nombre del solicitante Correo electrónico personal
76	00608521	Nombre del solicitante Correo electrónico personal
77	00620521	Nombre del solicitante Correo electrónico personal
78	00639021	Nombre del solicitante
79	00646721	Nombre del solicitante Correo electrónico personal
80	00655921	Nombre del solicitante Correo electrónico personal
81	00682621	Nombre del solicitante Correo electrónico personal
82	00684221	Nombre del solicitante
83	00694821	Nombre del solicitante Correo electrónico personal

84	00718121	Nombre del solicitante Correo electrónico personal
85	00758421	Nombre del solicitante Correo electrónico personal
86	00760321	Nombre del solicitante
87	00767121	Nombre del solicitante Correo electrónico personal
88	00774621	Nombre del solicitante

En las relatadas consideraciones, solicito al Comité de Transparencia confirme la clasificación confidencial de los datos personales contenidos en las citadas solicitudes, de acuerdo a lo previsto por la fracción II del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Sinaloa.

SEGUNDO. Los artículos 88 párrafo segundo, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Sinaloa establece respectivamente, que es obligación de los sujetos obligados poner a disposición de las personas la información a que se refiere el Título Cuarto de la citada ley, en los portales oficiales en internet correspondientes y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en los formatos de publicación que para tal efecto establezcan los lineamientos técnicos que emita el Sistema Nacional para asegurar que ésta sea veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible y verificable; y que la información correspondiente a las obligaciones de transparencia deberá actualizarse por lo menos cada tres meses, salvo que en la Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso y deberá permanecer disponible y accesible, atendiendo a las cualidades de la misma, de conformidad con los criterios que para tal efecto emita el Sistema Nacional.

Por su parte, el artículo 95 fracción XII de la Ley señala que los sujetos obligados pondrán a disposición del público y actualizarán en forma permanente la información en los respectivos medios electrónicos, en este caso, la relativa a las solicitudes de acceso a la información pública, así como las respuestas otorgadas a estas.

En tanto que el artículo 165 establece que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física, identificada o identificable. Para ello, el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, dispone que es un dato personal cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable; y que se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, ya se numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo.

En el mismo sentido, el arábigo y fracción citados en última instancia, establece de manera enunciativa más no limitativa, que una persona es identificada o identificable en cuanto a sus características físicas y los siguientes datos generales: nombre, edad, sexo, estado civil,

escolaridad, nacionalidad, número telefónico particular, correo electrónico no oficial, huella dactilar, ADN, número de seguridad social o análogo y Registro Federal de Contribuyente.

Y finalmente, el artículo 155 fracción III de la Ley de Transparencia estatal dispone que la clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la ley.

TERCERO. A partir de lo antes expuesto, y tomando en cuenta que a la Jefa de la Unidad de Transparencia le corresponde publicar y actualizar la información que refiere el artículo 95 fracción XII de la LTAIPES, y que en los documentos a registrar (acuses de solicitudes de información) en los formatos de carga correspondientes al primer y segundo trimestre del ejercicio 2021, se encuentran datos personales, como lo es el nombre del solicitante y el correo electrónico particular resulta procedente CONFIRMAR la declaración de clasificación de los documentos concernientes a los acuses que al efecto fueron generados por la Plataforma Nacional de Transparencia Infomex Sinaloa, con motivo de las solicitudes de información que los particulares formularon ante este organismo estatal de derechos humanos como sujeto obligado, a través de medios electrónicos durante el periodo referido.

Al momento de elaborar las versiones públicas de los acuses de solicitud que son mencionados en el oficio número CEDH/UT-CT-01/2021 y de la presente resolución, la Jefa de la Unidad de Transparencia deberá testar sólo aquellos datos personales que en ellos se consignen, en apego a lo previsto en el artículo 165 de la Ley de Transparencia estatal, en relación con el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y de esta manera dar cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo (AP-CEAIP 04/2021) por el que se modifican los Lineamientos Técnicos para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Cuarto en relación con el artículo 90 párrafo cuarto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, así como los criterios y formatos contenidos en los anexos de los propios lineamientos, en lo que corresponde al artículo 95 fracción XII de la citada ley,

Lo anterior, con fundamento en los artículos 66 fracción II, 141 y 155 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

IV. RESOLUCIÓN

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

ÚNICO. Se CONFIRMA por unanimidad la clasificación de los datos considerados como confidenciales que se encuentran en los acuses de las solicitudes de información recibidas en esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos, durante el primer y segundo trimestre del ejercicio 2021, según lo precisado en los puntos de Consideraciones y Fundamentos de esta resolución, autorizando la elaboración de su versión pública, y dar cumplimiento a la obligación de transparencia prevista en el artículo 95 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

NOTIFÍQUESE a la Jefa de la Unidad de Transparencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa para el efecto conducente.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa, en primera sesión ordinaria de fecha 17 de mayo de 2021, por unanimidad de votos

de sus Vocales, los cuales son enunciados al rubro, haciendo constar que a la fecha de la presente resolución no existe nombramiento de Titular de Datos Personales.

Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza
Visitador General y Presidente
del Comité de Transparencia

Mtro. Miguel Ángel López Núñez
Secretario Técnico y Vocal
del Comité de Transparencia

Lic. Daniela Verdugo Mejía
Directora de Administración y
Vocal del Comité de Transparencia